REGLA
DE LA HERMANDAD
DE SACERDOTES, Y CAVALLEROS,



SITA

EN LA PARROCHIAL
de el Señor San Andres de Seuilla,

SVB TITVLO

DE LA CONCEPCION
DE LA VIRGEN SANCTISSIMA

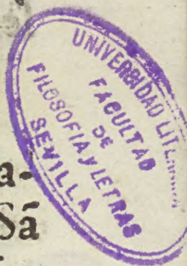
Señora Nuestra, sin culpa original:

APROBADA POR EL ORDINARIO de este Arçobispado.

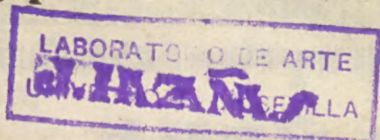
ENRIQVEZIDA
CON PERPETVAS INDVLGENCIAS
concedidas por la Sanctidad de
Vrbano Octauo.

Impressa en Seuilla, por Iuan Gomez de Blas.
Año de 1645.

APROBACION de esta Regla.



EL Doctor Don Pedro de Angulo Sarabia, Canonigo Penitenciario de la Sãta Iglesia de la Ciudad de Plasencia, Prouisor y Vicario general de Seuilla y su Arçobispado, por el Eminentissimo y Reuerendissimo señor Don Gaspar de Borja y Velasco, Cardenal de la Sancta Iglesia de Roma, Obispo de Albano, Arçobispo de Seuilla, de el Consejo de Estado de su Magestad, y su Presidente en los Consejos de Aragon, e Italia, &c. mi señor. Por la presente apruebo y confirmo la Regla de la Hermandad de Sacerdotes, sita en la Iglesia Parrochial de el señor San Andres de esta Ciudad de Seuilla, que se ha erigido nueuamente en la dicha Iglesia: de la qual, y de los dichos Estatutos se vse. Y mando a los Hermanos de la dicha Hermandad, y a cada vno por lo que le toca, los guarden y cumplan en todo y por todo, como en ella se contiene.

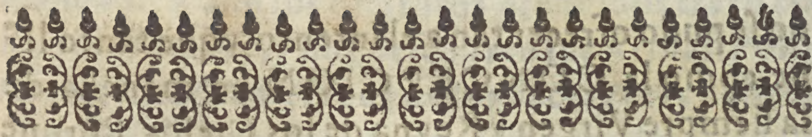


Dada en Seuilla en ſeis de Otubre de mil y ſeiſcientos y treinta y ſiete años.

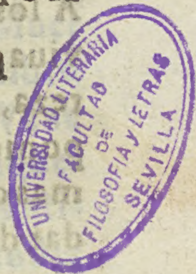
Doctor Angulo Sarabia.

Iuan de Azpilcueta.

TITV.



TITVLO DE ESTA Congregacion, la Concepcion ſin mancha de la Virgen Señora N. y Reyna delos Cielos.





N El Nombre de la Sanctiſsima Trinidad, Padre, Hijo, y Eſpiritu Santo, tres perſonas diſtinctas en vna naturaleza diuina, y aſsi vn ſolo Dios verdadero. Y en el Nõbre dela Sanctiſsima Virgen Maria nueſtra Señora, concebida ſin la comun mancha de la original culpa. La Piadoſa Congregacion de Sacerdotes, que en la Parrochia iluſtre de el Glorioſo Apoſtol San Andres, ſe inſtituye y funda, con facultad de mudarla adonde mas conuenga, para la execucion de ſus glorioſos intentos, que ſon miſericordioſos, y exemplares exercicios: a fin ſolo de rendir debidos honores a quien los merece ſolo; y a la que deſpues de ſu Mageſtad Diuina, por ſer ſu digna Madre, tambien le ſon debidos en eſpecial. Buſcando Titulo que ajuſte a ſu Inſtituto,



no se pudo ofrecer tan a el intento, y que tanto lle ne, como la CONCEPCION sin mancha de la siempre Virgen y Reyna de los Cielos. Porque a quien puede cōpetir, y a quien incumbe el cuydado de el Arca de el Testamento sino a los Leuitas? A ellos encargò Dios la lleuassen en ombros. A los Sacerdotes pues, toca el honor de la Arca viua de Dios: a ellos exaltar su Cōcepcion, su Pureza, su Preseruacion y Concepcion sin mancha, poniendo el ombro por obligacion de Regla, ade mas de la comun, que es empeño, honrar y cuydar de las Glorias de su Madre. Y quando no bastâra tan grande fundamento para que a el Sacerdocio Real ajuste por Titulo, el que de Reyna obtuuo en su Cōcepcion la Virgen, apoye el ser Her



1.Petr.2.9 mādad de Sacerdotes, que es: *Genus electum, Gens sancta, Populus acquisitionis, vt virtutem annuncietis eius*, dize el Apostol en su primera Canonica, hablando a los Sacerdotes. Y si *Genus electum*, a quien mas bié toca y ajusta el Titulo de la escogida, pues *Elegit, & præelegit eam Deus*? Y si *Gens sancta*, a quien mas bié se fiarâ el Titulo de la Sancta en su primero ser? Y si Pueblo escogido, para que anuncien las Virtudes de esta Soberana Señora, y las de el braço fuerte de Dios, que pudo preseruarla, y lo hizo en el primero instante de su Diuino ser, dexandola enriquezida de Dones, quando todos quedan pobrisimos, y en culpa; bien ajusta con el Instituto el Titulo, mirando a los sujetos que pide esta Her

mandad.



mandad. Y aun los Estatutos atendidos traen cõ sigo el Nombre, y nos descubren sus Armas: Porq̃ si estos se ordenã a fauor de los Sacerdotes pobres e impedidos para celebrar, amparandolos en su vida y en la muerte, dèse por Titulo a su Herman dad, el de la CONCEPCION sin mancha de la siempre Virgen, y Reyna: porq̃ assi se cumpla aũ en nuestros siglos, como en los passados, y a Muer tos, a Ritos, y Ceremonias; en los quales librò Dios a los Leuitas su sustento, en el Culto y Vene ració q̃ a el Arca del Testamẽto tenian. Y si aque- lla material contenia ricos Tesoros para sus Mi- nistros, quanto mas la Arca viua de Dios, tendra para sus verdaderos Ministros, Riquezas y Socor- ro, que sea Censo y Finca, para que en vida, ni en muerte no necessiten, no mendiguen. Por quan- to esta Soberana Arca es mas rica que la Casa de Obededon, que abundaua de bienes, solo porque hospedò a la Arca de el Testamento. Y mejor que la de Noe, como Naue diuina, que de lexos nos trae el Diuino Pan, y Sustento. Y es assimismo Tierra preseruada esta Soberana Princesa, mas fer til y abũdosa que la de Iesen en Egypto, en la qual sustentô Ioseph a sus Hermanos, y demas Israeli- tas, quando oprimidos con la necessidad a ella cõ currieron. O Diuina Señora, llena de mayores pri uilegios! y que bien, que bien *confugimus ad te*! Cõ quanto acierto acudimos a vuestra Preseruacion, y a el Priuilegio de vuestra Concepcion sin man- Genes. 47. 27.

cha,

cha! Pues con ventajas a los Leuitas, con cresces à la Casa de Obededon, y aumentos a los hijos de Israel, sentirèmos vuestros fauores y socorro. Y si alguno en prisiones quisiere libertad, *Ciuitas refugij est*, halla Ciudad a que acogerse, adonde està la soltura, adonde ningunas prisiones se sintieron jamas. Todo a el fin se conforma con el Titulo, y el Titulo con todo el Estatuto, de que se pueden esperar gloriosos fines, proporcionando los medios que pide aquesta Regla, por medio de la Gracia que el Cielo comunica por su Madre, pues es como dize Bernardo, *Canalis Spiritus sancti*; que lo serà sin duda en fauor de este piadoso intento, siendo tan suya por Titulo esta Regla.

ESTATVTO .I.

De los Hermanos que se han de recebir, y sus calidades.

EN Aquellas Diuinas y Soberanas Missiones, q̃ el Euangelista San Marcos quenta, hizo Christo Señor nuestro, de sus Sagrados Discipulos, pone la encarnada Sabiduria de el Eterno Padre, enseñança a sus Discipulos, y a nosotros la nota de nuestra Regla: *Ite in mundum vniuersum*; porque entendiessen los Apostoles auia de ser el bien para todos, no para vna sola Nacion, como antiguamente: y assi les manda; *Prædicate Euangelium omni creaturæ*;

Marc. 14. 15.

ra. A todos quiere Dios se comuniquen los diuinos fauores, sin diferencia de Nacion, Prouincia, ni Ciudad: Porque el intento de Christo es, que en su Iglesia sancta, y nuestra por su Misericordia, aya vn Pastor, vna Ley, y vn Coraçon: *Erit vnum ovile, & vnus Pastor.* Y Christo nuestro Diuino Maestro manifiesta el modo que sus discipulos han de guardar en sus Obras, buscando a todos. Esta Hermandad Sancta ha de ser de todos Refugio, como lo es su Diuina Madre, *Mater viuentium*; recibiendo Sacerdotes de todos Reinos, y de todas Naciones. Y porque no se puede comprehender el intento de tan Piadosa Obra, sin ayuda de la Deuocion de Seglares, y de su conocido Zelo en las Obras Misericordiosas, se recebiràn los que ha acordado el Cabildo, que son veinte Caualleros, sin limitar Nacion, ni Tierras; para que con vnos y otros Socorros, se consiga gloriosamente el intento de aqueste Sãcto y muy Pio Estatuto: siendo los vnos y los otros parecidos a su Sanctissima Madre, de sangre limpios, para que se haràn rigurosas Pruebas: y de culpas, libres, al menos de las de escandalo, por lo que esta Diuina Señora oborrece los Pecados.

ESTATVTO II.

De el modo de recebir los Hermanos.

PAra que en todo sigamos las Diuinas Enseñanças, serà bien nos acordemos de las Palabras

en que Christo nuestro Rey enseña el modo de pedir, y dize: *Petite, & accipietis; quærite, & inuenietis; pulsate, & aperietur vobis.* Pedid, y recebireis. Y assi serà bien que los que pretendieren ser Hermanos de nuestra Congregacion, den Peticion a el Secretario, q̃ la leerâ en el Cabildo de la Fiesta de la Cõcepcion Purissima de N. Señora: dia en que se han de recebir los Hermanos, y no en otro de todo el Año. Y hauiendo leido dicha Peticion, se cometerâ el Informe a dos Personas, que señalaràn los Presidentes: y con el que traxeren, para el primero Cabildo se recebirà por votos secretos el Pretẽdiente.

ESTATVTO III.

De el Numero de los Hermanos.

CRiò Dios todas las cosas en Numero, Peso y Medida, dize el Espiritu Sancto: *Omnia in Nu-*
Sapien. 11. *mero, Pondere, & Mensura cõstituisti.* Y assi nuestra Hermandad, siguiendo tan Diuino Acuerdo, pondra Numero en la Eleccion de los Hermanos: y assi se ordena sean *Quarenta* los que se han de admitir, y no mas: veinte Sacerdotes, y Caualleros veinte. Los Sacerdotes no Prebendados, diez y seis: y quatro Prebendados, assi de la Cathedral, como de la Collegial: sin que aya interpretacion, ni se pueda estender el Numero a mas de quatro de ambas Iglesias.

ESTA-

ESTATVTO IV.

De la Limosna que han de dar los Hermanos para nuestra Hermandad.

DIchoso principio es para todas nuestras obras la Limosna, y el Campo de los Pobres fecundo y abundoso; dedonde dixo San Augustin: *Fœcundus est ager pauperum: incipi ergo erogare si non vis errare.* Y assi ordenamos, que los Hermanos que huuieren de ser recebidos, comiencé en nuestra sancta Hermandad por la Limosna: y assi darà cada vno cinquenta reales, para ayuda a los gastos de la Congregacion; quatro a el Secretario, y a el Nuncio dos. Y el que fuere recebido, no se assiente en el Libro hasta que aya dado dicha Limosna, ni sea admitido a Iuntas en ella: porq̃ quien no comiença en lo poco a ayudar, menos ayudarà en cosas graues, que pueden ocurrir. *S. Aug. de Verb. Dom.*

ESTATVTO .V.

De la Eleccion de Oficiales.

LA Diuina Sabiduria humanada, quando eligio a nuestro Padre San Pedro para Cabeça de la vniuersal Iglesia, lo examinò en el Amor: *Petre amas me?* Serà bien sigamos tan Diuina Enseñança *Matth. 16.*



Seneca. eligiendo, como dize Seneca: *Semper vir bonus nobis eligendus est, vt sic tamquam illo spectante viuamus.* Ha se de elegir vn Varon de toda virtud, de quien se esperen obras llenas de Amor y Prudencia. Y será la Eleccion en la Octaua de la Fiesta de la CONCEPCION Purissima, eligiendo dos Presidentes Eclesiastico, y Seglar. Y en caso que aya Prebendados, ha de alternarse con los Sacerdotes no Prebendados: desuerte que passen dos Años de la Eleccion de vn Prebendado a otro, porque el Numero de los no Prebendados tenga lugar de ser elegido, y se obvien los respectos q̃ en tales casos suele auer. Assimismo se elegirân dos Conciliarios Eclesiastico, y Seglar: seis Consultores, tres Eclesiasticos, y tres Seglares: vn Secretario: vn Fiscal de los que cõuiniere: dos Contadores Eclesiastico, y Seglar: dos Enfermeros por el mesmo orden, sin que pueda auer reeleccion, ni elegir ausentes, por inconuenientes graues: saluo quando parezca conuenir a toda la Congregacion, y sus aumentos; y ha de ser sin contradicion, ni voto contrario, que vno solo ha de bastar, publico, o secreto, para que no aya reeleccion.

ESTATVTO VI.

De el lugar que se ha de dar en las acciones comunes a los Hermanos.

Como en las Congregaciones y Juntas espiri-

 tua-



tuales, asiste Dios: *Vbi fuerint duo, vel tres congregati in nomine meo, ibi ero in medio eorum.* Y nos dexò mandado, *vt sequamur vestigia eius*, que fueron de Humildad: *Ego seruus & Magister, qui maior est vestrum, sit sicut qui ministrat.* Y assi ordenamos que nuestros Hermanos tengan su lugar por sus Oficios, no por la authoridad de sus Personas, Titulos o Prebendas o Garnachas, sino que comiencen los Presidentes, Conciliarios, Secretario, Mayordomo, Fiscal, y Consultores, segun sus antiguedades los Consultores, y los demas por las que tuuieren por su Libro. Y esto se ha de entender quando comodamẽte se puedan distinguir los assientos: que si sucede ocasion en que lleguen tarde, saluo los Presidentes y Conciliarios, los demas se acomodarân adõde menos embaraço causen en los Concursos.

ESTATVTO VII.

De el Nuncio que ha de tener nuestra Hermandad.

POrque la buena diligencia suele afortunar Negocios, y dar felices progressos en los mas dificultosos, ordenamos que esta Hermandad tenga vn Nuncio, para que auise a los Cabildos y Jũtas, y a el Medico quando de el huuiere necessidad para los Enfermos, y no aya faltas en la puntualidad por defecto de quien auise; y se le señalarâ el sala-

rio que fuere justo; y lo mismo a los Ministros que por tiempo fueren necessarios a nuestra Hermandad.

ESTATVTO VIII.

De la Cera forçosa para nuestra Hermandad.

POrque el principal intento de nuestra Congregacion, es acudir a los pobres Sacerdotes, ordenamos aya en vna Caxa doze Cirios, conque se acompañen los Entierros, assi de los proprios, como de los estraños Sacerdotes; los quales lleuarán doze Moços de Coro a los lados de el Sacerdote difuncto: los quales se han de dar a qualquiera Entierro de Sacerdote para quien se pidan de Charidad. Y assimismo se tendra tanta Cera, quantos fueren los Hermanos de nuestra Congregacion, para que con luzes encendidas de a dos libras, assistan a las Fiestas y Entierros de los proprios, sin excusa: que a los extraños se acudirà con lo necessario no mas, sin obligacion de assistencia, pagando los derechos en las Parrochias adonde le sepultaren, a que assistirà el Mayordomo. Y si pareciere està muy desamparado el Cuerpo, auisarà a algunos de los Hermanos, que tendran obligacion solo por su auiso, de assistir a acompañar el entierro. Y lo dicho es, y se ha de entender en caso q̄ los Sacerdotes difunctos esten en sus casas: que estando

do

do a cuydado de nuestra Hermãdad, como oy corre el Amparo de los Venerables Sacerdotes, por la Hermandad de los Nazarenos: que en tal caso se ha de acudir con todo el cuerpo de la Congregacion, los Sacerdotes con Estolas y Luzes, como acude la Congregacion de la Vincula, y con Luzes los demas Caualleros Hermanos.

ESTATVTO IX.

De los Libros que ha de tener la Hermandad.

POrque es justo, aya en todo quenta y razon, y para tenerla, es forçoso se preuẽgan los Libros siguientes.

Vno en que se escriban las Elecciones y Acuerdos, el qual estè debaxo de llaue en poder de el Secretario.

Otro, que se intitule Protocolo, y en que se tenga razon de la Hazienda, con claridad: notados los Testamentos, Escripturas, Reconocimientos, ante quien y en que dias se otorgaron.

Otro, en que se escriba el Gasto que se hiziere. Y ambos esten en poder de el Mayordomo.

Otro, en que se tomen Quentas a los Mayordomos, el qual estarà en poder de el Secretario, hasta que se nombren Contadores que reciban dichas Quentas, para lo qual se les entregarà.

Otro



Otro Libro, en que el Fiscal punctarà las faltas de los Hermanos, punctandolas en sus Numeros, segun la antiguedad de cada vno. Y con dichos Libros estarà esta Regla en poder del Secretario, para que se lea a cada vno de los Hermanos luego que sean recebidos. Y auiendosela leido, firme en el Libro de su Entrada, se obliga a guardarla.

ESTATVTO X.

De las Mandas sueltas, y Obras pias.

SIendo el beneficio mejor (en la estimacion de Seneca) aquel que mas duracion tiene, pues siempre se ofrece a la memoria para agradecerlo: *Beneficia præcipuè mansura quærimus, & quâm minimè mortale munus sit.* Ordenamos, que si algunas personas hizieren algunas Mandas, assi de Rentas para socorro de Sacerdotes pobres, como para Memorias de Missas, o otros fines; el Mayordomo auise a la Cõsulta, para que tenga noticia, y ordene lo que conuenga: y despues de auer acetado, se tome razon por el Secretario en el Libro Protocolo. Y si se huuiere de imponer alguna cãtidad, se acuerde, y cometa a las personas que en nombre de la Hermandad huuierẽ de otorgar las escripturas con toda seguridad y fianças: y despues se tome razon de todo. Y tendra obligacion el Mayordomo a informarse cada año de el estado de los caudales de las

Seneca.

perso

personas obligadas, y de si viuen, para que auiendo alguna quiebra, o muerte, se pidan nueuas fianças: para lo qual se pondra condicion en las escripturas, queda en libertad dela Hermandad, en mejorarse de fianças, sin dar causa por quê. Y en esto se tendra especial cuydado, y serà vno de los cargos de el Mayordomo, a que ha de satisfazer a los Contadores. Y en caso que aya nouedad, los Contadores daran quenta a el Secretario, para q̃ anote lo que fuere necessario. Y auiendo dificultad, se darà noticia a la Consulta.

ESTATVTO XI.

De los Vestimentos.

SIendo la Vestidura Sacerdotal symbolo de la justificacion (segun Genebrardo) *Sacerdotes tui induantur iustitiam*. Y esta manifiesta en buen exemplo, sirue de Vnguento oloroso que baña toda la Vestidura hasta la orla, como dixo Dauid: *In oram vestimenti eius*. Y la orla es el fin de la justificacion y su termino, que es la Muerte: serà justo se preuenga nuestra Hermandad, para el termino dela Vida delos Sacerdotes pobres que necessitaren de nuestro amparo, de Vestimentos para la sepultura, cõ los quales vayan adornados, y representando el estado que Dios les dio por su bondad, los Sacerdotes sanctos. Y aurâ asimismo vna Casulla bor-

sup. Psal. 133.

Psal. 132.

dada sobre vn Paño negro, y vna Sobremesa con ramos de la Concepcion. Todo lo qual estarà en vna Arca en poder de el Mayordomo. Y encargue se a el Mayordomo no dexe este cuydado, porque no aya falta.

ESTATVTO XII.

De las Quentas de el Mayordomo.

EL Cuydado que se debe tener cõ las Quentas de los Mayordomos, nos enseñò Christo Señor nuestro por San Lucas, quando dixo: *Redde rationem vilicationis tuæ*. A cuyo exemplo ordenamos que el dia siguiente a la Eleccion de Oficiales, se tomen Quentas a el Mayordomo, por los Contadores nombrados, haziendo el cargo por escrito, segun sus Numeros, y recibiendo el descargo que conuenga. Y en las diligencias se admitan las ordinarias. Y si huuiere alcance, se le ponga termino breue para que lo pague. Y para pagarle, si se le debiere, aya mucha puntualidad. Y lo que resultàre de contado, se ponga en vna Arca de tres llaues, que cierren y abran tres juntos, Presidentes y Secretario.

Luc. c. 16.

ESTATVTO XIII.

De las Consultas de la Hermandad.

LA Consulta de muchos es mas segura (segun dize el Phylosopho) que la de pocos: *Multitu-*

Aristot.

do

do meliùs iudicat, quàm vnus tantùm. Pero como no siẽpre es possible, y a vezes no conueniente, hazerla de todos los Hermanos nuestros, ordenamos que en casos particulares que pidan breue despacho, a arbitrio de el Rector, o Presidente, se haga Junta de la Consulta, que son Presidentes, Conciliarios, Secretario, Mayordomo, y los seis Consultores: y lo que acordaren, se obserue como si fuesse por toda la Cõgregaciõ plena, y assi se ponga por Acuerdo, y lo firme el Secretario. Y no entra en esta Cõsulta el excluir Hermanos, porque para este efecto se juntarâ toda la Congregacion. Y en casos q̃ los votos esten iguales, toca el declarar a el Presidente en esta forma: Que vn año declare el Presidente Eclesiastico, y otro el Cauallero Seglar, alternando este Priuilegio en los dos, por obviar inconuenientes. Y en caso que falte para alguna Cõsulta vno, o dos de los Oficiales señalados, los Presidentes señalen de los Hermanos los mas a proposito. Y porque no aya embaraço en señalarlos, el que tuuiere el turno de declarar los Votos, señale los Hermanos; y valgan dichas Consultas para recebir a los Propuestos.

ESTATVTO XIV.

De la Facultad de el Fiscal.

EL Curioso conocimiento de las agenas faltas es Vicio en quien no se halla la obligacion de

enmendarlas, y Virtud en quien por oficio tiene el corregirlas: *Ne vires iniquitati dissimulatio, vel indulgentior gratia subministret*: como notô Cassiodoro. Y assi damos facultad a el Fiscal, para que quando viere ay alguna quiebra, falta, o descuydo de la Hermandad, lo aduierta, y lo mismo en las faltas de los Particulares. Y tenga obligacion de dar Peticion, pidiendo se guarden las Reglas en lo q̃ viere ay faltas; y el Secretario auisarâ a la Consulta, para que se lea: y siendo caso graue, se llame a Cabildo pleno.

Cassiod. in Su. epist.

ESTATVTO XV.

De las Dificultades que se pueden ofrecer en los Cabildos.

PORque es cosa muy comun en las Iuntas, la diferencia: y tanto, que en la primera de los Angeles la huuo, y la mayor batalla en opiniones y sentimientos que aurà jamas en el Orbe: *Prælium magnum, Draco pugnabat, & Michael cũ Dracone, quasi per dimidiam horam*. Y no fue sola esta diferencia en presencia de la Magestad Soberana, que los Discipulos de Christo no se conformaron en todo. Y assi dize el Sagrado Texto, que *Fuit contentio inter eos: quis eorum esset maior*. Y aun pretensiones, como se vido en Iuan, y Diego: *Dic vt sedeant hi duo filij mei, vnus ad dexteram, & vnus ad sinistram in regno tuo*. Por obviar estas diferencias, ordenamos que no se pueda tra-

tar de las Elecciones, ni hablar en publico, ni en secreto de ellas. Y si se supiere, se priue de Voto el que pareciere culpado. Y si fuere Pretendiente y se probàre, sea la Eleccion nulla. Y en caso que salgan iguales los Votos, ordenamos que el Presidēte, a quien tocàre por turno declarar, exhorte a todos se conformen, y se bueluan a recebir los Votos secretos: y saliendo segunda vez, se cumpla lo dispuesto por nuestra Regla, que declare en la parte que le parezca. Y en esto aya puntualidad, por lo que conuieñe la paz en las Iuntas, y que se obuien las pretensiones que dañan a el buen gouierno de las Comunidades.

ESTATVTO XVI.

Del modo de votar los Oficios.

POrque parece que la ordenacion de las cosas es la que mas duracion y perseuerācia les causa, de que puede ser exemplo el Dia, segun el Real Propheta: *Ordinatione tua perseuerat Dies*. Ordenamos que en la Eleccion de los Oficios, para que sea como debe ser, se tengan Cedulas impressas, que digan *Presidentes, Conciliarios*. Secretario, Mayordomo, Consultores, Fiscal, seràn elegidos por Quentas Blancas, y Negras. Y el modo de repartir las Cedulas, serà dando a cada vno vna, por mano de el Secretario. Y auiendolas repartido por su orden *Psal. 118.*

den

den para Presidentes, se regularàn las Cedulas cõ los Vocales, porque no aya equiuocacion o malicia, dando mas o menos Cedulas para dezir cõtra la eleccion. Y reguladas en dicha forma, regularàn los Presidentes con el Secretario los Votos; y auiendo eleccion, dirà el Secretario en voz alta las personas nueuamente elegidas. Y las que tuuieron Votos para Eleccion, se dira los que cada vno tuuo. Lo mismo se ha de guardar con los Cõciliarios.

Los Votos para los Oficios de Secretario, Mayordomo, Fiscal, y Cõsultores serà por Quentas. Y en la misma forma se repartirã dos a cada vno de los Vocales, Blanca, y Negra. Y auiendo votado se regularàn por la razon antecedente, y despues se contaràn para la Eleccion: que hecha, se publicarà como queda dicho.

La Eleccion de Enfermeros y Contadores, se harà por la Consulta sola, con Quentas Blancas y Negras. Lo qual se guarde y cumpla; y q̃ no aya Reeleccion, ni se elija ausente, como queda dicho en esta Regla.

ESTATVTO XVII.

De el tiempo, en que se han de començar a vsar los Oficios.

VSando de el exemplo de el Dia, referido en el Estatuto antecedente, y de las palabras de S. Ambro-

Ambrosio en el tan mysterioso, quanto repetido Hymno: *Lucis diuinæ tempora, successibus determinans.* Porque las Elecciones se hagan con mas acuerdo, que assi los Presidentes, como los demas Oficiales que cumplen y salen de sus Oficios, no se muden, ni leuanten de sus lugares hasta auer acabado el Cabildo de Elecciones que començaron; y acabadas, sentaràn a los nueuos electos en sus lugares: y con esto se concluirà el Cabildo. *Ambrosio.*

ESTATVTO XVIII.

De la Ausencia de alguno de los Presidentes.

AQuel Soberano Presidēte, queriendo que sus Conciliarios y Oficiales confessassen su Diuino ser, inspirò a Pedro el primero de sus Conciliarios, lo que auia de dezir, como dize San Geronimo: *Ex persona omnium Apostolorum absente Domino.* Y assi ordenamos, que faltando alguno de los Presidentes, supla su lugar vno de los Conciliarios: si fuere Eclesiastico, supla Eclesiastico: si Seglar, supla el Conciliario Seglar: y en su ausencia debe suceder el Oficial mas antiguo, atendiendo a que el Secretario no puede suplir, ni el Fiscal, ni la Persona que fuere interesada en la Iunta. *S. Hieronymo in Mattheo lib. 3.*

ES-

ESTATVTO XIX.

De que no se admita el que vna vez fuere despedido.

POr ser la Perseuerancia punto tan importante para la Virtud, dize San Augustin: *Melius est non cepisse, quám non perseuerasse*. Sacarèmos por consequencia, quanto se debe sentir que no perseuerẽ nuestros Hermanos. Y assi ordenamos, que si algũ no fuere despedido, aunque pretenda boluer, no se admita su Peticion, ni se dispense en este caso.

August.

ESTATVTO XX.

De las Causas y Modos para excluir los Hermanos.

DEl Modo con que se han de aduertir las faltas a nuestros Hermanos, tenemos Diuino Documento y Doctrina por San Matheo: *Si peccauerit in te frater tuus*. Que si alguno de nuestros Hermanos fuere inquieto, y tuuiere de ello noticia la Cõsulta, el Presidente Eclesiastico, si lo fuere; y el Secular, si fuere Secular, lo exhorten en secreto primera, y segunda vez: y la segunda sea en presencia de dos Hermanos Eclesiastico, y Secular, si pudiere ser; y de no ser posible, los que se hallaren.

Math. 18.

Y no

Y no hallandose enmienda, darâ quenta en Cabildo pleno, y en èl serà excluido, ordenando no sea auisado para Iuntas: y notando en el Libro de su entrada, como hechas las diligencias que la Charidad pide por los Presidentes, y en presencia de Hermanos que se nombraràn, fue excluido, para que en su lugar se admita otro.

ESTATVTO XXI.

De las Fiestas de nuestra Hermandad.

LAs Fiestas que ordenamos tenga nuestra Hermandad por obligacion, son la de la Purissima CONCEPCION de Nuestra Señora, en su Dia, y la Commemoracion de los Difunctos; y las Honras por los Hermanos que fallecieren: y si fueren Eclesiasticos, por sus Padres legitimos y naturales: y si Seculares casados, por sus Mugeres. Y las demas Fiestas sean a arbitrio de la Consulta.

ESTATVTO XXII.

De las Limosnas de cada Mes.

ES Tan accepta a los Diuinos ojos la Piedad y Limosna, que dixo Christo Señor nuestro por San Lucas, que cō ella *Omnia munda sunt vobis*. Y Daniel: *Peccata tua eleemosynis reddime*. Y asi ordena- *Luc. cap. 11.* *Dan. cap. 4.*

mos, que para socorro de los Pobres, el tiempo q̃ la Hermandad no tuuiere Rentas, seamos obligados a dar cada vno dos reales cada Mes. Y encargamos la puntualidad, pues las piedras fundamentales de vn Edificio, si faltan, dan en tierra con la Obra. Y es muy culpable, que los que queremos dar principio a tan piadoso y exemplar Exercicio, faltemos a su conseruacion. Porque ordenamos, que si alguno faltàre seis meses a esta obligacion, sea requerido por el Presidente: y no queriendo contribuir, se note en Libro a parte, que aurà para hazer cargo a el Mayordomo. Y quando llegue ocasion de que necessite de alguna assistẽcia de gasto de la Hermandad, como es Entierro, o Honras, no se haga dicho gasto: conque se podrà remediar el daño que de estas omissiones se puede originar con la falta de esta Limosna, para los gastos forçosos. Y esto se entiende no siendo notoria la necessidad de los susodichos.

ESTATVTO XXIIII.

De los Hermanos que se ausentan.

Aristot. 8. Ethic.

S. Hierony. epist. ad Florent.

D*istantia loci non separat amicitiam, sed operationem*, dize el Phylosopho; y mas se verificara, si interuiniere la Charidad, y Amor espiritual, que liga y vne Voluntades, segun San Geronimo. Assi ordenamos, que si qualquiera Hermano nuestro se ausen-

ausentasse de esta Ciudad para viuir enotra destos Reynos, auiendo dado quenta a la Consulta, tenga su lugar quando buelua. Y llegado el termino de su vida en dicha ausencia, se hagan las mismas Honras que a los demas, luego que se sepa. Y para que se tenga noticia delos Ausentes, el Secretario reciba la noticia que de dichas Ausencias se debe dar, en los Libros delas Entradas, y dê testimonio a las partes. Conque enla Hermandad se sabra de los Ausentes, y ellos podran alegar cumplieron con su obligacion, auisando. Y si la Ausencia fuere sin dar quenta, pudiendo, auiendo passado dos años, se reciba otro, porque es visto no quiere ser de nuestra Congregacion, quien se ausenta tanto tiempo, y no auisa por cartas, o por otro modo.

ESTATVTO XXIV.

De las Limosnas que nuestra Hermandad ha de hazer a los Enfermos Sacerdotes necessitados.

NOn pigeat te visitare infirmum, ex his enim in dilectione firmaueris, dixo por el Ecclesiastico el Espiritu sancto. Y el Apostol San Pablo nos encarga este cuydado: *Consolamini pusilanimes, suscipite infirmos*: que es lo mismo que encargarnos de sus males. Y en otro lugar: *Beatus vir, qui intelligit super egenum, & pauperem, in die mala liberabit cùm Dominus*. Es grande el Eccles. 7. Apostolus.

el premio de obras tales. Dize Christo por S. Matheo, que ha de poner a su mano diestra a los Buenos el dia vltimo de la Quenta, y les dirà que con la bendicion de su Eterno Padre, perciban el Reyno que les tiene preparado, porque hizieron bien a sus Ministros: *Quandiú fecistis vni ex fratribus minimis, mihi fecistis*. Porque recibo por beneficio hecho a mi mismo. Assi lee el el Syriaco: *Mihi ipsi fecistis*. Y en estas palabras denota la estimacion que haze de la Limosna, hecha a sus Discipulos, a los Sacerdotes. Assi se entienden literalmente las palabras de Christo, en que a sus Ministros llama *Minimos*, como el mismo San Matheo lo manifiesta por todo el cap. 18. en que trata de la contienda que tuuieron los Discipulos sobre quien auia de ser mayor, y Christo Señor nuestro les puso a la vista vn Niño, y dixo; Que el que se hiziesse Niño. Y buelue la platica a el Pueblo, y dize: El que recibe a el q̃ por su amor se haze Minimo, recibe a el mismo Señor: *Et qui susceperit vnũ paruulum talem in nomine meo, me suscipit. Et qui scandalizauerit vnum de pusillis istis, qui in me credunt, &c.* Palabras en que demuestra la Diuina Sabiduria, lo que estima la Limosna que se haze a sus Ministros, pues la recibe por hecha a su mesma Persona, y por ella da eterno premio. Lo mismo se lee en San Marcos, y en San Lucas. Y assi ordenamos, q̃ segun el possible de nuestra Hermandad, se haga Limosna a los pobres Sacerdotes, hasta darles honorifica sepultura. Y para estas obras

Math. 25. 40.

Siriaco.

Math. 18.

Marc. c. 9. 42.

Luc. c. 17. 1.

obras nuestros Hermanos haran desu parte lo possible por solicitar Limosnas, conque se pueda suplir la falta que de presente harà la Renta a nuestra Congregacion. Que es cosa agena de pechos Catholicos, permitir anden los que son immediatos Ministros de el mismo Dios, en lugares indecentes, como son puestos publicos de Tabernas, Posadas, y sitios semejantes, sugetos a la irrisiõ de los Infieles, y a el menosprecio delos malos Christianos, que por ver a los Sacerdotes en las Mesas comunes de los Bodegones, no los estiman como se debe; y los mismos Sacerdotes ocasionan su desprecio con mendigar publicamente, puesto que es la mayor afrenta aun para los mas malos: *Mendicare erubesco*, dixo el mal Mayordomo. Y no lo escusan los que son Christianos enla tierra, y Reyes coronados, *Regale Sacerdotium*. A todo lo qual se acudirà con socorrer a los verdaderamente necessitados: y a los q̃ con titulo de Pobreza, quieren afrentar su Estado con demasia y vicio, serà Charidad acudirles con la Correccion: y no bastando, se darâ quenta a su Prelado incessantemente, hasta que se corrijan, y remedien. Y este cuydado serà de todos y en especial de nuestro Fiscal, que siendo necessario, presentarà peticiones publicas contra los incorregibles.

ESTA-

ESTATVTO XXV.

De las penas que se imponen por las Faltas de nuestros Hermanos.

Porque los que faltan a sus obligaciones, no se queden sin pena, que los impela a la enmienda; pues segun sentencia de Tulio: *Quos ipsa natura retinere in officio nõ poteſt, ij magnitudine pœnæ ſunt à maleficio ſubmouendi*. Procurando que aquesta Hermandad se gouierne en Paz, en Igualdad y Conformidad de todos, y que ninguno pueda tener quexa justa de alguno de los Hermanos, que con descuydo y poca Charidad faltan a los empleos de nuestra Hermandad, siendo para ello auisados. Para remedio de todo, ordenamos y señalamos las penas siguientes.

Tullius pro Rosc.

Primeramente, el que faltàre a Entierro de Hermano, siendo auisado por el Nuncio, pague dos libras de Cera. Y para que no se alegue escusa, no se admita otra que actual enfermedad, o ausencia antecedente a el dia de el fallecimiento de el Hermano.

El que faltàre a Cabildo general, que es el dela CONCEPCION, o a Fiestas de la Hermandad, o a Anniuersario, o Honras delos Hermanos, pague doze reales.

Y para que lo dicho se execute, tomàra el Mayordo-

yordomo razon de las faltas, para cobrar las penas. Y en caso que no las paguen los que fueren en ellas contenidos, se les baxe de los Meses que huuieren pagado; y se les aduierta, para que lo tẽgan entendido, y les pare el perjuyzio que huuiere lugar, segun Regla.

ESTATVTO XXVI.

De las Visitas de los Sacerdotes presos.

SI Es consejo de el Espiritu Sancto, que acudamos a librar a los Encarcelados: *Libera eum, qui iniuriam patitur de manu superbi.* Será justo nos ocupemos en tal exercicio; porque si alguno por necessidad no tuuiere soltura, se le solicite por via de Limosna, o de Fauor. Y oygamos de Christo Señor nuestro: *In carcere eram, & visitastis me.* Me hizisteis vna Visita, quando la hizisteis a mi Ministro encarcerado. Determinamos y estatuimos q̃ nuestra Hermandad visite las Carceres Arçobispales las Pasquas, y en la Semana de Ramos antes de la Visita general, para fauorecer a los que pidieren socorro, o fauor; tomando mui a cuydado este negocio, por ser tan graue. Eccles. 4

ESTATVTO XXVII.

De la assistencia a los Sacerdotes en el Articulo de la Muerte.

VIendo quanta sea la necessidad de consuelo en el Articulo de la Muerte, nos exhorta a q̃ lo demos a los Ministros de Dios, el diuino Espiritu: *Moriantur mortui, & consolamini in exitu spiritus sui.* Y assi ordenamos que quando alguno de los Sacerdotes necessitados estuuiere en el Articulo de la Muerte, los Presidentes embien dos Sacerdotes que le assistan, y consuelen: y sean Confessores, al menos vno. Y lo principal que han de intẽtar, es, haga el Enfermo vna buena Confession, y para exhortarlo se valgan del Manual Romano, que para este fin aurâ en la Hermandad. Y si fuere necessario, mudaràn los Presidentes, Ministros que assistan, porque no se cansen los primeros señalados: y assi sola vna noche assistan cada dos.

ESTATVTO XXVIII.

De la forma que se ha de tener en los Entierros de los Hermanos Sacerdotes.

SIendo, como es, vna de las Clausulas necessarias en los Testamentos, la eleccion de la Sepultura; practica que nos enseñò Moyses: *Tullit quoque Moyses ossa Ioseph secum.* Assi ordenamos, por lo que toca a nuestras Constituciones, que en caso que alguno de nuestros Hermanos Sacerdotes, se entierre con otra Hermãdad Eclesiastica, y en otra Iglesia

sia que la de nuestra Hermandad, se euite el embaraço que causa la precedencia; y no auiendo de yr en publico, interpolados, nuestra Hermandad lo escuse, y no vaya, ni en nuestra Iglesia se dè lugar a entierro de Sacerdote que se sepulte con otra Hermandad auiendo de venir con lugar preeminente. Y auiendo de lleuar Cirios nuestros, y de otra Hermandad, se pongan los nuestros a vna vanda.

ESTATVTO XXIX.

De los Entierros de las Mugeres, ô Padres de los Hermanos.

SI es ley natural socorrer a los Padres en su necessidad; y assi dixo Chrisostomo: *Parentum cura habenda est, ad vltimum vsque ad spiritum*. Y assi ordenamos para mejor parecer Hermanos, que si muriere Padre, o Madre de algun Hermano nuestro, que se le lleuen los doze Cirios, pagando a quien los lleue: y se le digan quatro Missas en Altar priuilegiado. Y a la Muger de Hermano se hagan Hõras, auiendo el Hermano cumplido con sus obligaciones: y no en otra manera, porque sirua de parte de pena, y mueua a la enmienda de la falta. Chrysost.

ESTATVTO XXX.

De las Obras Pias.

S. August. sup. Euág. Joann. 4. q.4. DIze San Auguſtin, que las Obras Pias ſon la Sẽmentera de los Premios eternos: *Opera miſericordiæ ſunt ſemina futuræ meſſis.* Ordenamos, que ſi eſta Hermandad en algun tiempo llegàre a tener Rentas, deſpues de cumplidas las obligaciones, y pagados los Salarios, lo que pareciere a el Cabildo, ſe diſtribuya en algunos Socorros a Pobres de Carceles, o Captiuos, o Huerfanas, o Perſonas honradas, prefiriendo los deudos de nueſtros Hermanos.

ESTATVTO XXXI.

De las Dificultades que ſe pueden ofrecer.

Euripides. POrque es mas poderoſo el tiempo q̃ las leyes, como dize Euripides: *Tempus potentius eſt legibus.* Y no ſe pueden reſoluer todas las dificultades que cada dia ſe pueden ofrecer, y pueden originarſe de eſtos Eſtatutos, ſi no es con lo que el tiempo fuere manifeſtando: damos facultad a la Conſulta, para que las confieran y determinen, no ſiendo contra eſta Regla; porq̃ ſiendolo, no la podemos dar, y aurà de conſultarſe con quien diò la aprobacion.

ESTATVTO XXXII.

De los Manuales en las Iuntas.

Plutarchus de cupidit. lucri. O*Mnis homo lucri cupidus eſt*, dize Plutarco. Y ſiendo eſte el medio mas atractiuo para la aſsiſtẽ-

cia personal. Ordenamos, que el dia delas Elecciones, Cabildos generales, Fiestas, Entierros, Honras y Anniuersarios, se repartan en cada vna diez mil marauedis, pudiendolo sufrir la Renta de nuestra Hermandad: y en el interim se supla con el zelo de Fundadores de Obra Sancta, que lleuã el trabajo de los fundamentos, escondido el premio y valor a los Hombres, si bien manifiesto a Dios.

ESTATVTO XXXIII.

De las Penas a los que salen de los Cabildos antes de concluyrse.

IVsto es que a todo lo que se determinare, acudã todos los Hermanos: Y porque *Constitutio noua non ligat absentes donec innotescat eis*; para que no se alegue ignorancia, ordenamos que despues de auer començado vn Cabildo, no salgan los Hermanos antes de acabarlo: Porque despues de la ignorancia que se puede pretender, se originan muchos inconuenientes de la falta de secreto en los Negocios antes de tenerlos concluidos. Y en caso de necessidad, se pida licencia a el Presidente, que la darà con apercebimiento de el secreto en el negocio que se ha començado a tratar. Y si alguno saliere en otra forma, sea multado en doze reales, y se execute la pena como se ordena en el Cap. de Pœnis. Y si resultâre de alguna salida, inconueniente por

Apud Iurisconsult.

falta

falta de ſecreto, ademas de la dicha pena, ſe note en la entrada de el Hermano, q̃ no le auiſen a Cabildos, ni le admitan por la falta que en ellos tuuo, notando el Cabildo lo que ſe trataua, y el Dia, Mes, y Año.

ESTATVTO XXXIV.

De la Reſolucion de algunas Dudas.

PRimeramente ordenamos, que antes de comẽçar los Cabildos de Elecciones, ſe cante, o reze el Hymno, *Veni Creator Spiritus*, y la Oracion dirà el Ecleſiaſtico que ſe hallâre de Oficio mas principal. Y eſto ſe haga con deſſeo de acertar, que cō èl Dios darà perſonas que edifiquen, y no deſtruyan.

Si alguno de los Preſidentes falleciere antes de los ſeis Meſes, llameſe a Cabildo para Eleccion, y ſe eligirà por el tiempo que reſta: y auiendo paſſado los ſeis Meſes, la Conſulta ſeñale Perſona que haga Oficio de Preſidente.

Y ſi muriere otro algun Oficial, ſe harà lo miſmo que queda dicho en la vacante de Preſidente.